Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 12 de diciembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificada a la demandada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00441-00
Demandante: JOSE LUIS GONZALES RUBIO
Demandado: DIANA YINETH MARTINEZ ESCOBAR

Ref. Niega dar como notificado al demandado

Interlocutorio Nº 2847

Una vez revisada las constancias de envío de notificación física a la demandada, se observa que se realizó mediante las notificaciones estipuladas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso con acuse de recibo efectivo, por tanto, solicita se tenga como notificada a la demandada y se proceda a seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, revisada la notificación de comunicación personal señalada en el Art. 291 ibid no aparece que se haya aportado el cotejo de los documentos enviados a la demanda donde se vislumbre que fue lo que se le comunicó a la parte pasiva y de qué manera se hizo, para corroborar que se haya realizado de manera correcta tal notificación.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. ABSTENERSE de dar como notificado por aviso a la demandada dentro del presente asunto, hasta tanto no se aporte los anexos completos que corresponden a la comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) previa a la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARRREAL CARREÑO
Jueza

AU
2022-441

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64038e9339d5624eacecbec6d9e1d2e4d457727b2307b346d65f9b6762afca3**
Documento generado en 12/12/2022 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica